

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *30 de diciembre de 2014.-*

Vistos los autos: "Da Cunha, Virginia c/ Yahoo de Argentina S.R.L. y otro s/ daños y perjuicios".

Considerando:

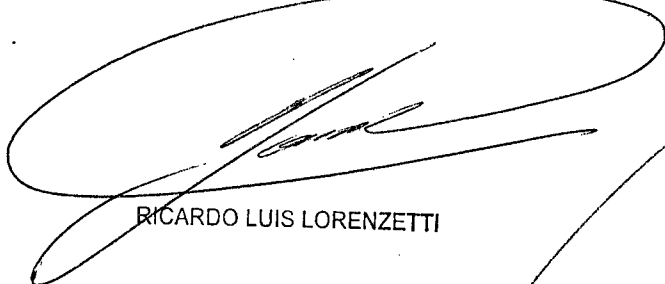
Que las cuestiones planteadas en el presente juicio resultan sustancialmente análogas a las resueltas por el Tribunal en la causa: CSJ 522/2013 (49-R) "Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios", sentencia del 28 de octubre de 2014, cuyos fundamentos corresponde dar por reproducidos, en lo pertinente, por razón de brevedad.

Los jueces Lorenzetti y Maqueda se remiten a su disidencia parcial en la citada causa.

Por ello, y habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se declara procedente la queja y formalmente admisible el recurso extraordinario deducido por la actora a fs. 2284/2305 y se confirma el fallo apelado en todo lo que decide. Costas por

-//-

-//-su orden, en atención a la naturaleza de la cuestión debatida. Agréguese la queja al principal. Reintégrese el depósito de fs. 3. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



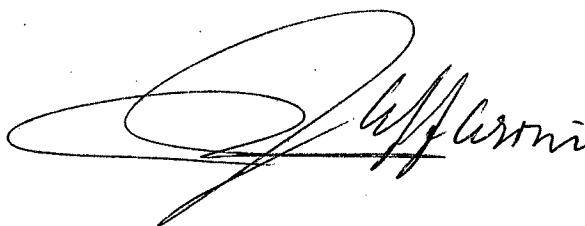
CARLOS S. FAYT



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Virgina Da Cunha**, representada por el **Dr. Adolfo Martín Leguizamón Peña**, con el patrocinio letrado del **Dr. Guillermo E. Sagües**.

Tribunal de origen: **Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 75**.

